

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

R.M. 118/2021

Montevideo, 03 FEB. 2021

VISTO: el interés de esta Secretaría de Estado de incorporar tecnologías innovadoras en los sistemas constructivos no tradicionales aplicables a la construcción de viviendas;

RESULTANDO: I) que a tales efectos se propone la aprobación del "Reglamento para Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales por Declaración Jurada (CIR)" y del "Reglamento de Ejecución y Control de Obras de Sistemas Constructivos No Tradicionales (SCNT) con CIR", como instrumentos que regulen el otorgamiento, renovación, suspensión y retiro del CIR, así como el control y ejecución de obras de SCNT que cuenten con CIR, y que funcionen como una alternativa al régimen de DAT vigente, aprobado por Resolución Ministerial No. 553/2011;

II) que la reglamentación propuesta habilita nuevos mecanismos de registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales, que permite su utilización en la producción de viviendas de los diferentes programas a cargo de este Ministerio, y cuyo fin último es fomentar la construcción de viviendas potencializando la utilización de los recursos existentes;

CONSIDERANDO: I) que la reglamentación propuesta se enmarca en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley No 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en tanto es función del Estado estimular la construcción de viviendas y asegurar que los recursos asignados sean utilizados en forma eficiente;

II) que el artículo 3 de la Ley No. 16.112, de 30 de mayo de 1990, comete a este Ministerio la formulación, supervisión y ejecución de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia;

III) que la reglamentación propuesta para regular el otorgamiento, renovación, suspensión y retiro del Certificado de Incorporación al Registro mediante Declaración Jurada (CIR) de Sistemas Constructivos No Tradicionales, así como para el control y ejecución de obras de SCNT, se enmarca en las potestades de este Ministerio como Organismo Central Coordinador del Sistema Público de producción de viviendas, conforme al artículo 118 de la Ley No. 13.728;

IV) que asimismo se orienta a fomentar la producción de vivienda mediante la aplicación de sistemas alternativos, en sintonía con las líneas estratégicas aprobadas por el Plan Quinquenal de Vivienda vigente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en las Leyes No. 16.112, de 30 de mayo de 1990, No. 13.728, de 17 de diciembre de 1968, No. 19.889, de 8 de julio de 2020, y No. 19.924, de 10 de diciembre de 2020, modificativas y concordantes;

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

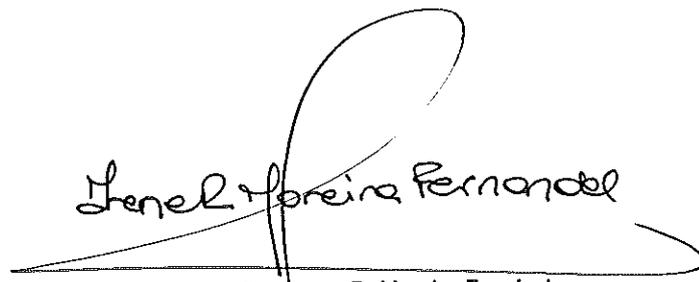
R E S U E L V E:

1º.- Apruébase el "Reglamento para Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales por Declaración Jurada (CIR)" y el "Reglamento de Ejecución y Control de Obras de Sistemas Constructivos No Tradicionales (SCNT) con CIR", que se adjuntan y forman parte de la presente.-

2º.- El Certificado de Incorporación al Registro de un SCNT por Declaración Jurada (CIR) vigente se requerirá para la utilización del sistema constructivo no tradicionales en todos los programas de vivienda de este Ministerio.-

3º.- Modifícase el alcance del Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales creado en la órbita de este Ministerio por Resolución Ministerial No. 553/2011 de 8 de junio de 2011, estableciéndose que incluirá entre los actos objeto de registro, los Certificados de Incorporación al Registro expedidos por este Ministerio a los Sistemas Constructivos no Tradicionales, que cumplan con las disposiciones de los Reglamentos que se aprueban por la presente Resolución. La información de dicho Registro será pública, se mantendrá actualizada y se publicará en la página web de esta Secretaría de Estado.-

4º.- Comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda, publíquese en la página web del Ministerio y pase al Departamento de Tecnologías Constructivas de la Dirección Nacional de Vivienda para instrumentar los mecanismos necesarios para poner operativo el sistema y mantener actualizado el Registro.-



Dra. Irene R. Moreira Fernández
Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial

REGLAMENTO PARA REGISTRO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES POR DECLARACION JURADA (CIR)

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objetivos

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de otorgamiento, renovación, suspensión y retiro de un **Certificado de Incorporación de un Sistema Constructivo al Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales por declaración jurada** (en adelante CIR).

Todo Sistema Constructivo no Tradicional (SCNT) con CIR se incorporará al Registro que lleva el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial creado por Resolución Ministerial No 553/2011.

Artículo 2º.-

Se requerirá contar con CIR vigente para la utilización de Sistemas Constructivos No Tradicionales en todos los programas de vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT).

Dicha utilización quedará condicionada a que el SCNT cumpla con los requisitos exigidos para cada uno de los programas del MVOT.

Capítulo II – Sistema Constructivo No Tradicional (SCNT)

Artículo 3º.- Definición de Sistema Constructivo

A efectos de este Reglamento se considera **Sistema Constructivo (SC)**, al conjunto de materiales, componentes o elementos constructivos, articulados entre sí mediante procedimientos y técnicas específicas.

Dentro de los SC, definimos los siguientes sistemas funcionales:

- Cerramientos exteriores (verticales y/o cubiertos).
- Cerramientos interiores (verticales y/o entrepisos).
- Sistema integral de proyecto de vivienda.

Artículo 4º.- Definición de Sistema Constructivo No Tradicional (SCNT)

4.1. A los efectos de este Reglamento, se considera **Sistema Constructivo No Tradicional (SCNT)** al sistema constructivo cuyos materiales, componentes y/o elementos constructivos son innovadores, y/o cuyo montaje o puesta en obra no se realiza con procedimientos establecidos en la construcción civil convencional. Por ello no existe experiencia difundida o comprobación acreditada en relación a su desempeño estructural, higrotérmico, acústico, fuego, ni a su durabilidad y mantenimiento en relación al paso del tiempo y a los factores de degradación y uso. Por lo tanto, deben ser definidos por una Memoria Técnica Descriptiva Particular, un Manual de

Uso y Mantenimiento, y demostrar en forma empírica y/o analítica cómo es su comportamiento.

4.2. Para solicitar un CIR, el SCNT deberá estar perfectamente definido en su estructura, composición y forma, y asegurar que las características permanezcan en el tiempo.

4.3. El SCNT deberá cumplir con las bases técnicas, criterios y requisitos mínimos establecidos para los programas de viviendas del MVOT en los estándares de desempeño y exigencias para las viviendas de interés social, a saber:

- Seguridad estructural
- Seguridad frente al fuego
- Seguridad de utilización
- Habitabilidad y confort
- Higiene, salud y medio ambiente
- Durabilidad
- Costos

4.4. Serán válidas las normas de la región, reglamentos y/o normas internacionales: Eurocódigo, ASTM, NBR, IRAM, CIRSOC, NCH, y las Directrices del SINAT de la Secretaría Nacional de Habitación del Ministerio das Cidades de Brasil, y otras que se puedan incorporar por vía reglamentaria. Las normas utilizadas deben ser la última versión.

4.5. Los SCNT que cuenten con **certificaciones de Aptitud Técnica en el exterior**, deberán cumplir con los Estándares de Desempeño mencionados en el numeral 4.3 y estar en un todo de acuerdo con el SCNT que solicite registrarse. Los certificados deberán provenir de institutos reconocidos internacionalmente y haber sido legalizados, apostillados y traducidos según corresponda.

Capítulo III – Certificado de Incorporación al Registro de un SCNT por Declaración Jurada

Artículo 5º.- Definición de CIR

El Certificado de Incorporación al Registro es el documento que acredita la inscripción del SCNT al Registro a cargo del MVOT.

La expedición del CIR por parte del MVOT no implica la asunción de ningún tipo de responsabilidad respecto de las características técnicas, ni de ejecución del SCNT.

Artículo 6º.-

6.1. El proponente deberá demostrar mediante **Declaración Jurada** (conforme a planillas e instructivos vigentes), el cumplimiento por parte del SCNT propuesto de los **Estándares de desempeño y requisitos para la vivienda de interés social del MVOT**, incluso en el caso de sistemas constructivos que cuenten con certificación de aptitud técnica en el exterior.

6.2. El MVOT **no evaluará dicho SCNT**, ni tampoco validará aspectos particulares del proyecto, como tipologías, instalaciones, equipamiento, servicios, etc.

6.3. El MVOT podrá **auditar aleatoriamente** las declaraciones juradas durante el proceso de otorgamiento o a posteriori, verificando el cumplimiento de lo especificado en el numeral 6.1. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO DE EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES (SCNT) CON CIR y se ejecutarán las garantías establecidas en el artículo 9o del citado Reglamento.

6.4. El proponente solicitará la incorporación del SCNT al Registro, conforme al instructivo vigente, y verificado por los servicios técnicos que la documentación presentada no merece observaciones, se recomendará a la Dirección Nacional de Vivienda acceder a la petición. El dictamen técnico producido no tendrá efecto vinculante.

La Dirección Nacional de Vivienda (en adelante DINAVI), en caso de acceder a la petición, expedirá el Certificado correspondiente, cuyo Titular será el proponente.

6.5. Antecedentes

Se considerarán antecedentes válidos del SCNT aquellas viviendas que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en condiciones de uso y cumplan con los estándares establecidos en el Artículo 4.3 de este Reglamento.

El SCNT deberá ser idéntico en cuanto a materiales, calidad, y puesta en obra con la propuesta presentada.

Previo al otorgamiento del CIR podrán inspeccionarse las construcciones que sean declaradas como antecedentes. En caso de que los antecedentes fueran en el exterior, las erogaciones correspondientes a dichas inspecciones correrán por cuenta del proponente.

Artículo 7o. Definición de cupo.-

Para cada CIR se establecerá un **cupo** de utilización del sistema en forma simultánea.

La DINAVI llevará un registro de la cantidad de viviendas que se encuentren comprometidas (con contrato firmado) y en ejecución, por cada titular y/o permisario, en forma simultánea, para definir el **cupo libre** que permita la presentación de nuevos proyectos.

Las viviendas terminadas no se considerarán para el cupo, por lo que una vez que las obras en ejecución lleguen al 100% de avance de obra, generarán cupos libres por la misma cantidad de viviendas concluidas.

Artículo 8º. Tipos de CIR y Plazo

Se expedirán dos tipos de CIR, según cantidad de viviendas y plazos:

8.1. CIR 100, con **cupo de hasta 100 viviendas**, cuando el sistema constructivo no cuente con antecedentes válidos según el artículo 6.5 de este

Reglamento. Dicho cupo se podrá utilizar en conjuntos de 50 viviendas como máximo.

El plazo de **vigencia del CIR será por dos años** para los programas que establezca el MVOT, y **renovable** para un **cupo máximo de 300 viviendas**, en el caso de que se genere un antecedente válido.

8.2. CIR 300, con **cupo de hasta 300 viviendas**, cuando el SCNT cuente con antecedentes que puedan ser inspeccionados y validados en forma presencial según el artículo 6.5 de este Reglamento.

El plazo de **vigencia del CIR será de cuatro años** para los programas que establezca el MVOT, **renovable** por un **cupo máximo de 600 viviendas**.

Capítulo IV – Empresa Titular

Artículo 9º.- Titular del CIR

9.1. Proponente

a.- El proponente de un sistema constructivo no tradicional deberá ser una **persona física o jurídica**, que en caso de admitirse su incorporación al Registro se constituirá en Titular del CIR.

b.- El proponente deberá presentar la documentación que le acredite como tal, con todos los recaudos correspondientes de acuerdo al instructivo vigente.

c.- Cuando el sistema no sea desarrollado en Uruguay, el proponente deberá contar con autorización para el uso del sistema en Uruguay o en la región y

con las patentes necesarias, en caso de corresponder. La autorización para el uso y su vigencia deberá acreditarse con la documentación y formalidades correspondientes a cada país de origen, debiendo ser debidamente traducidas, legalizadas y apostilladas, según corresponda.

9.2. Representación

El proponente contará con un Representante Legal, cuando corresponda, y un Técnico Arquitecto o Ingeniero Civil habilitado por las Universidades reconocidas en Uruguay.

Artículo 10.- Derechos de patente y Derechos de autor.-

10.1. El Titular será responsable por todas las reclamaciones y actuaciones relativas a la infracción de derechos de patente, diseño, marca o nombre registrado u otros derechos protegidos relativos a equipo de construcción, maquinaria y procedimientos constructivos, trabajo o material que se use para o con respecto al suministro de viviendas y a las obras o cualquier parte de estas, así como con respecto a todas las acciones judiciales y desembolsos de cualquier clase que tengan relación con las antedichas infracciones.

10.2. El Titular exime al MVOT de cualquier tipo de responsabilidad ante reclamaciones generadas en el marco del numeral anterior, y en la eventualidad de que se dictare sentencia desfavorable para la Administración, el Titular deberá indemnizar a la misma por la totalidad de las sumas que pagare en dicho juicio, así como todas las costas y costos que su defensa le insuma. Lo referido será de aplicación al Permisario cuando correspondiere.

11. Indemnización en caso de fuerza mayor.

El Titular del CIR o el Permisario no tendrán derecho a indemnización por parte del MVOT ante pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de estos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor y aunque no resulten de imprevisión, negligencia, o deficiencia en los medios empleados o por maniobras equivocadas.

Artículo 12.- Difusión del SCNT

El Titular de un CIR acepta que se publique vía web el contenido de la propuesta en su totalidad. La información que aporte en la solicitud integrará el Registro de SCNT (Capítulo IX de este Reglamento), y podrá ser utilizada para generación de datos u otros fines de interés tanto para la Administración, como para terceros.

Capítulo V - Utilización de un SCNT por un tercero: PERMISARIO

Artículo 13º.- Definición y alcance

El SCNT que cuente con CIR vigente podrá utilizarse por un tercero (Permisario) bajo permiso del Titular, previa comunicación y aceptación por parte del MVOT.

El Permisario que utilice el SCNT estará sometido a las mismas obligaciones y controles que el Titular del CIR.

Capítulo VI – Procedimiento de Otorgamiento del CIR

Artículo 14º.- El procedimiento de otorgamiento del CIR requiere del cumplimiento de los siguientes pasos:

14.1. Consulta Previa. El proponente de un SCNT podrá presentarse ante las oficinas competentes de DINAVI a formular consultas previo a presentar su solicitud, a fin de verificar el alcance de la propuesta y la formalidad de la documentación que se dispone, conforme al Instructivo para la tramitación del CIR.

14.2. Solicitud. El trámite se iniciará con la presentación del proponente del SCNT ante las oficinas competentes del MVOT solicitando el otorgamiento del CIR y adjuntando todos los recaudos exigidos en el Instructivo vigente.

14.3. Evaluación de la solicitud.

La evaluación de la solicitud será realizada por el Departamento de Tecnologías Constructivas No Tradicionales de la DINAVI o por la Oficina de Construcción en Madera según corresponda, pudiendo requerir al proponente en cualquier etapa del trámite las aclaraciones o consultas y modificaciones que surjan del estudio de la solicitud. Asimismo, podrá requerir asesoramiento técnico complementario en áreas específicas, cuando la solicitud lo requiera.

14.4. El Departamento de Tecnologías Constructivas No Tradicionales de la DINAVI y/ o la Oficina de Construcción en Madera, deberán:

- a) Atender las consultas previas que requieran los interesados en un CIR.
- b) Verificar que la Carpeta de Recàudos Técnicos del interesado contenga toda la documentación solicitada para la obtención del CIR.
- c) Verificar que la información contenida en la solicitud sea completa y consistente para describir el producto propuesto. En caso de encontrar aspectos técnicos, jurídicos y/o arquitectónicos a subsanar, deberá realizar las consultas y/o las observaciones pertinentes para su aclaración en el proceso de ajuste del trámite.
- d) Evaluar los antecedentes con el SCNT presentados por el proponente dentro del territorio nacional.
- e) En los casos que corresponda, realizar la inspección del lugar de fabricación e informar sobre los aspectos declarados por el solicitante dentro del territorio nacional.
- f) Realizar un informe detallado de los aspectos jurídicos y condiciones de la empresa acorde a la documentación presentada en la solicitud.
- g) Realizar el informe sobre la documentación presentada, destacando aspectos descriptivos y características de la propuesta a los efectos de incluirlas en el Registro de SCNT de DINAVI y recomendando el otorgamiento o no del CIR.

14.5.- Informe final o dictamen

El Departamento de Tecnologías Constructivas No Tradicionales de la DINAVI y/o la Oficina de Construcción de Madera de la DINAVI, deberán elaborar informe técnico analizando si la solicitud cumple o no con los requisitos

establecidos en el presente Reglamento, y recomendando la aceptación o rechazo de la solicitud. Este informe o dictamen no tiene efecto vinculante.

A tales efectos deberá tener presente los siguientes **criterios**:

- a)** Recomendará el rechazo de las solicitudes en las que se constaten datos e información incompleta o con errores técnicos o de carácter legal, o bien cuando habiendo sido solicitadas aclaraciones, éstas no hayan sido tramitadas en tiempo y forma por el interesado.

- b)** Recomendar el rechazo de las solicitudes cuyos antecedentes demuestren un comportamiento del sistema inadecuado al público al cual está dirigido, o cuando tenga requerimientos de mantenimiento no adecuados a las condiciones socio-económicas de la población a la que está destinada. En este caso, tal consideración podrá realizarse en forma independiente de la calidad y las características técnicas del sistema, sin que esto signifique el cuestionamiento de la calidad del sistema o del solicitante.

- c)** Podrá recomendar la aceptación de solicitudes de sistemas perfectamente definidos acorde al Art. 2º en los siguientes casos:
 - Cerramientos exteriores (verticales y/o cubierta)
 - Cerramientos interiores (verticales y/o entrepisos)
 - Sistema integral de proyecto de vivienda

Artículo 15º.- Resolución de DINAVI.-

15.1. DINAVI resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud en forma fundada, expidiendo en su caso el CIR, todo lo cual se notificará en el domicilio constituido por el proponente.

15.2. Previo a la notificación al interesado ya sea de la aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción la Dinavi deberá comunicar la resolución al Director General de Secretaría del MVOT a efectos de que fiscalice el debido proceso de inscripción.-

15.3 Toda la documentación que forma parte de la solicitud quedará en poder de la DINAVI a los efectos de ser incorporada en el Registro de SCNT, donde se archivarán los datos e información correspondiente a todas las solicitudes gestionadas.

Artículo 16º.- Plazos del procedimiento.-

16.1. El plazo para el otorgamiento del CIR será de 90 días corridos a partir del ingreso de la solicitud en el MVOT (art. 14.2 de este Reglamento), para aquellas propuestas que no ameriten consultas u observaciones durante el trámite. Si surgiesen observaciones este plazo podrá extenderse hasta que las mismas sean levantadas.

16.2. El solicitante contará con los siguientes plazos para evacuar las consultas y/o subsanar las observaciones que se le realice en el proceso de estudio de la solicitud de CIR:

a) 60 días corridos contados a partir de la notificación al proponente, por consultas u observaciones relativas a los ensayos presentados cuando involucren la participación de laboratorios.

b) 30 días corridos contados a partir de la notificación al proponente, por cualquier otra consulta u observación no comprendida en el literal anterior.

16.3 De no ser contestadas las consultas y/o subsanadas las observaciones en el plazo de 180 días corridos contados a partir de la notificación, se

entenderá que el proponente ha desistido de su solicitud, lo cual se le notificará en el domicilio constituido.

Capítulo VII - Procedimiento de Renovación del CIR.-

Artículo 17º.- Renovación

17.1 La renovación del CIR deberá ser solicitada por el Titular, representante legal y/o apoderado, con una antelación no menor a los treinta días corridos previo a su fecha de vencimiento y ésta será analizada en los siguientes términos:

- a)** Si el SCNT ha sido utilizado en viviendas dentro del país, la DINAVI podrá ordenar una inspección de las mismas.
- b)** Si el SCNT no ha sido utilizado en ninguna vivienda en el país y mantiene las características originales, la DINAVI podrá renovar dos veces en forma automática, y por el mismo plazo con que fue otorgado originalmente. En lo sucesivo se requerirá una nueva presentación del sistema.

17.2. En el caso de que el Titular, representante legal y/o apoderado, quisiera realizar alguna variante al sistema registrado al momento de la renovación, deberá someter la misma a consideración y aprobación previa del MVOT.

Artículo 18º.- Vencimiento

El CIR cuya renovación no haya sido solicitada en tiempo y forma, caducará al vencimiento del plazo para el cual fue otorgado y será automáticamente

retirado del Registro de SCNT del MVOT, y por lo tanto quedara inhabilitado para ser utilizado en nuevas obras correspondientes a programas del MVOT.

En los casos que se constatare la existencia de obras en ejecución con el SCNT con el CIR vencido, la Administración habilitara la culminación de las mismas.

Vencido el plazo del CIR, para poder volver a incorporar el SCNT en el Registro se deberá presentar una nueva solicitud.

Capítulo VIII - SANCIONES

Artículo 19°.- Suspensión y retiro del CIR

El CIR podrá ser suspendido y/o retirado por el MVOT si se configurara alguno de las causales reguladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ejecución y Control de Obras con Sistemas Constructivos No Tradicionales con CIR.

Capitulo IX - Registro de sistemas constructivos no tradicionales

Artículo 20.-Incorporacion al Registro.-

20.1 Los CIR otorgados se registrarán en el **Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales** a cargo del MVOT.

El Registro de Sistema Constructivo No tradicional se encontrará disponible en la web para su consulta por los interesados.

20.2. Por la presentación de la solicitud se entiende que el proponente autoriza a la Administración la publicación de los recaudos que integran su propuesta. La información contenida en los expedientes quedará a disposición del MVOT, y podrá ser utilizada para la generación de datos que se consideren convenientes dentro de la órbita de su competencia.

20.3. Los ensayos e informes contenidos en los expedientes podrán ser utilizados para la generación de datos avalados, que constituyan nuevas fuentes de información para el Sistema de otorgamiento y futuras actuaciones.

Artículo 21.- La documentación concerniente al sistema de otorgamiento de CIR se conservará en el sistema de archivo (ya existente) de material gráfico, audiovisual, planos, cálculos, manuales, etc.

REGLAMENTO DE EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES (SCNT) CON CIR.-

Artículo 1. - Obligatoriedad de elección de SCNT dentro del CIR

Los Sistemas Constructivos No tradicionales podrán ser utilizados en todos los programas del MVOT, siempre que hayan sido incorporados al Registro de SCNT por Declaración Jurada (CIR) y que cumplan con los requisitos específicos del destino de cada programa del Ministerio.

Utilización de un SCNT por un tercero: Permisario

Artículo 2. - Definición y alcance

2.1 Entiéndase por Permisario, aquella empresa unipersonal o persona jurídica que tramite y ejecute proyectos dentro de los programas del MVOT, mediante la utilización de un SCNT incorporado al CIR, bajo autorización del Titular y previa comunicación y aceptación por parte de la DINAVI.

2.2 Para la aceptación de un Permisario por parte de la DINAVI, éste deberá:

- a.** - Cumplir con las condiciones del programa en que se vaya a aplicar el sistema;
- b.** - Poseer capacidad técnica y económica;
- c.** - Otorgar conformidad para someterse a los controles previstos en el documento particular de cada programa;

d- Que el Titular cuente con cupo libre disponible de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO PARA REGISTRO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES POR DECLARACION JURADA (CIR).

2.3. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 73/2007, de 21 de febrero de 2007, en los casos de cooperativas que se constituyan en régimen de ayuda mutua, el MVOT podrá autorizar expresamente y como caso especial para las que se contraten los servicios de empresas que realicen el montaje de la estructura, previamente acreditadas para dicho fin.

Artículo 3. - Permiso de utilización del CIR: Contrato de Permisario

3.1 Para cada proyecto particular, el Titular deberá iniciar el trámite en el MVOT suscribiendo contrato de utilización con el interesado o Permisario y con sus respectivos representantes técnicos, de acuerdo con el modelo que será suministrado por la DINAVI.

3.2. El Permisario que utilice el SCNT estará sometido a las mismas obligaciones y controles que el Titular del CIR.

Los materiales y la puesta en obra del SCNT por parte del Permisario, deberán mantener las mismas condiciones que surgen del CIR y se construirá bajo supervisión y asistencia técnica del Titular, siendo estos solidariamente responsables ante cualquier tipo de incumplimiento.

3.3. Si el Permisario incumple con las normas de calidad, el Titular será pasible de las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO DE EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES (SCNT) CON CIR, sin perjuicio de otras que podrá aplicar la DINAVI conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. - Contrato de suministro y/o servicios

4.1. Será condición necesaria para la firma del Permiso de Utilización (Permisario), la presentación de un "acuerdo entre partes", convenio de suministro de los materiales y/o servicios (montaje total o parcial del SCNT) y su provisión en tiempo y forma para la realización del proyecto, de acuerdo con el cronograma de obra.

4.2. Este convenio incluirá la transferencia tecnológica que se realizará en forma de capacitación por parte del Titular al Permisario, siendo obligatoria y debidamente documentada. La documentación quedará en poder de las partes a los efectos de las garantías necesarias.

Artículo 5. - Ejecución de las obras

a.- Las obras con Sistema Constructivo No Tradicional con CIR deberán ser ejecutadas por una persona jurídica o empresa unipersonal, comprendidas en las Categorías I: Arquitectura o II: Ingeniería, establecidas en el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB).

b. - Se deberá presentar la documentación que la acredite como tal, con todos los recaudos correspondientes de acuerdo con el instructivo vigente.

c. - Se deberá presentar contrato de Permisario con uno de los SCNT que se encuentran registrados con CIR vigente.

Artículo 6. - Capacidad para contratar

6.1. Como forma de cuantificar la capacidad del proponente (Titular o Permisario) éste deberá contar con certificado **V.E.C.A** (Valor Estimado de Contratación Anual) emitido por el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas del MTOP, y deberá estar calificado en las especialidades acordes a los rubros de arquitectura de vivienda o similares.

6.2. Para la presentación de un proyecto, tanto por parte del Titular como por un tercero autorizado (Permisario), el proponente deberá contar con un VECA libre, igual o mayor al monto básico de la obra correspondiente al SCNT, sin considerar el IVA ni las leyes sociales.

6.3. Cuando el plazo de obra correspondiente al SCNT sea mayor a un año, el V.E.C.A. deberá expresar un resultado libre, mayor o igual al resultado de: $(A/B) \times 12$, donde:

A: valor de la obra del SCNT, sin IVA ni Leyes Sociales.

B: el plazo de ejecución de la obra del SCNT indicado en meses.

Dicho requisito será controlado por la DINAVI al momento de la presentación del proyecto, junto a la verificación del cupo.

Artículo 7. - Condiciones laborales

7.1. La empresa que ejecute la obra deberá cumplir con las Leyes y Reglamentos laborales de la República Oriental del Uruguay, y con

todos los estatutos e instrucciones contenidas en ellas y cualquier enmienda que se les haga. La empresa que ejecute la obra deberá incluir en sus relaciones convencionales con los respectivos subcontratistas la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones vigentes del derecho laboral, seguridad social y seguro de trabajo, exonerando al MVOT de cualquier tipo de responsabilidad por no ser parte de dichos contratos.

7.2. La empresa que ejecute la obra y sus subcontratistas deberán mantener la correspondiente cobertura de seguro obrero durante la realización de las obras objeto del contrato, incluyendo cualquier trabajo extra relacionado con este.

7.3. La empresa que ejecute la obra deberá acreditar estar al día en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil en cada certificación de avance físico de obra.

7.4. Todo lo referido es sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiere a los profesionales actuantes de acuerdo con el artículo 1844 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 8. - Seguro de Responsabilidad Civil

8.1 La empresa que ejecute la obra deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todo tipo de daño sobre propiedades, bienes y/o personas, producido como consecuencia de la ejecución de obras provisionales o la ejecución del contrato. Están incluidos en esta disposición las propiedades, bienes, personas y/o terceros relacionados con la Administración.

8.2. Al momento de la presentación del proyecto, la empresa deberá adjuntar la siguiente documentación: Carta compromiso de contar con un Seguro de Responsabilidad Civil durante todo el plazo de obra, y durante los dieciocho meses siguientes a la finalización de esta.

8.3. Antes del comienzo de cada obra la empresa que ejecute la obra (Titular o Permisario) deberá presentar ante la DINAVI copia del contrato de seguro, sin la cual podrá no habilitarse el comienzo de esta e incluso llegar al retiro del CIR. Será su responsabilidad la renovación del mencionado contrato y su vigencia durante todo el periodo de obra, eximiendo al MVOT de cualquier responsabilidad por la no renovación.

Artículo 9. – Garantía

9.1. El titular del CIR deberá constituir garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la propuesta y el CIR previo al inicio de la obra. La no constitución de la garantía inhibirá el inicio de la obra.

9.2. La garantía se constituirá mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera equivalente al 5% (cinco por ciento) de la obra.

9.3. La garantía será depositada en el Departamento de Tesorería del MVOT, y se devolverá una vez cumplidas todas las obligaciones sin observaciones.

10.- Período de garantía

10.1. El período de “**garantía**” de la obra se extenderá por el término de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la recepción provisoria de la obra, o cuando ésta haya alcanzado el 100% de avance físico correspondiente al SCNT aplicado, según surja de la documentación correspondiente.

10.2 Intimación por ejecución defectuosa:

La intimación por ejecución defectuosa se realizará al Titular o Pemisario, según corresponda.

a. - Durante el plazo de garantía la empresa deberá realizar por su cuenta y cargo las reparaciones, sustituciones y reconstrucciones que se originen por deficiencia en la calidad de los materiales o de ejecución de los trabajos, en lo que corresponde al SCNT.

b. - Si se ha producido y constatado algún desperfecto o deficiencia en la obra realizada, la empresa será notificada para que efectúe su reparación.

c. - Si habiendo sido notificada no procede en tiempo y forma a la reparación en el plazo indicado, se le intimará la ejecución por un plazo de diez días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de notificación. La intimación podrá ser mediante correo electrónico, acta notarial o telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo para tal fin en el domicilio constituido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el REGLAMENTO PARA REGISTRO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES POR DECLARACION JURADA (CIR).

Artículo 11. - Observaciones

Las observaciones que pudieran haberse detectado por la aplicación del SCNT, deberán ser subsanadas en el término que se otorgue a tales efectos. Si así no lo hicieren, quedarán inhibidos para solicitar la renovación del CIR.

Artículo 12. - Suspensión del CIR al Titular

12.1. Si en el marco de la aplicación del SCNT a programas de vivienda del MVOT, la DINAVI constatará que:

- Los materiales, componentes o el SCNT en su conjunto presentan deficiencias subsanables por el Titular o Permisario; y/o
- No se cumple con las disposiciones objeto del CIR, o se constatará reiteración de observaciones fundadas, no cumplidas; se comunicará al Titular y/o al Permisario de las deficiencias o infracciones apreciadas y se les intimará a que las subsanen o rectifiquen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

12.2. En virtud de la gravedad del incumplimiento o una vez vencido el plazo sin que el Titular y/o el Permisario hayan subsanado las deficiencias o infracciones, la DINAVI podrá suspender el CIR por un período máximo de un año, comunicando al Titular y/o al Permisario el plazo y las condiciones del levantamiento de la sanción, pudiendo llegar a la ejecución de las garantías.

12.3. Si fueran detectadas deficiencias en los materiales, componentes o procedimientos que dieran lugar a la suspensión del

CIR, estas deberán ser subsanada necesariamente para la presentación de una nueva solicitud de CIR.

Artículo 13. - Retiro del CIR al Titular

13.1. La DINAVI podrá retirar el CIR al Titular en los siguientes casos:

- Si no se cumplieran las condiciones establecidas para el levantamiento de la suspensión del CIR.
- Si los materiales, componentes o el sistema presentaran deficiencias que afecten los criterios, requisitos y especificaciones objeto del CIR, no siendo subsanables a juicio de la DINAVI.
- Si se modificaran, durante la vigencia del CIR, los materiales, componentes o procedimientos de fabricación o montaje del sistema constructivo, sin comunicar a la DINAVI para obtener su aprobación previa.
- Si se omitiera comunicar los resultados de los ensayos, controles o informes solicitados, o se obstaculizara el control en fábrica (o etapas ulteriores) a los representantes acreditados por la DINAVI.
- Si se constatará que no se cuenta con el Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Si se constatará que el Titular es responsable de dolo, culpa o negligencia grave, así como de cualquier contravención a las obligaciones estipuladas en el CIR, o se encuentre o ya haya ingresado en proceso concursal.

- Cuando se verifiquen atrasos en el suministro de los componentes que genere un desfase acumulado del veinte por ciento (20%) o más respecto a lo previsto en el cronograma.
- Si no se terminaran las obras o se hiciera abandono de estas, o se las suspendiera por causas imputables a la empresa, constatado un plazo de paralización de las obras de treinta días corridos o mayor.
- Por fallecimiento del Titular del CIR, y si exigido el cumplimiento del contrato a sus herederos o causa habientes, éstos no cumplieren con las obligaciones emergentes del mismo.

Artículo 14. – Régimen excepcional

En los casos que no se renueve el plazo, se suspenda o se retire el CIR, y existan obras pendientes de ejecución, la Administración habilitara en forma excepcional la utilización del SCNT para la finalización de las mismas, sin que ello implique revocación expresa de la decisión adoptada, ni genere ningún derecho para el Titular y/o Permisario.

El plazo de dicha habilitación excepcional en ningún caso será mayor al término estimado de ejecución de la obra.